

Secretaría : Protección
Procedimiento : Acción De Protección

Recurrente : **Cecilia Verónica Heyder Contador**
RUN : 11.093.652-4
Domicilio : Las Enredaderas 2409 casa A, comuna de
Independencia, Santiago.

Abogado Patrocinante : Pablo Camilo Villar Maureira
RUN : 16. 429.883-3
Domicilio : Balmaceda 395, oficina 32, Puente Alto.
Correo electrónico : oficina.accionurgente@gmail.com

Recurrido 1 : **Hospital San José**
Domicilio : San José 1196, Independencia, Santiago.
Representante Legal : Luis Escobar González
RUN : 7.682.791-5
Correo electrónico : oirs.hsanjose@redsalud.gov.cl

Recurrido 2 : **Ministerio de Salud**
Domicilio : Mac Iver 541, Comuna de Santiago, Santiago.
Representante Legal : Oscar Enrique Paris Mancilla
RUN : 5.964.828-4

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE ACCIÓN DE PROTECCIÓN. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** SOLICITA ORDEN DE NO INNOVAR. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** OFICIOS QUE INDICA; **EN EL TERCER OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

Cecilia Verónica Heyder Contador, chilena, cédula de identidad 11.093.652-4, con domicilio en Las Enredaderas 2409 casa A, comuna de Independencia, actualmente internada en el Hospital San José, a S.S. Ilustrísima respetuosamente digo:

Que dentro de plazo, interpongo acción de protección en contra del HOSPITAL SAN JOSÉ Y DEL MINISTERIO DE SALUD por el acto ilegal y arbitrario que han realizado y que se encuentran actualmente ejecutando, el cual me priva, perturba y amenaza mis garantías constitucionales protegidas por nuestra Carta Fundamental en su artículo 19, específicamente, en sus numerales 1 sobre el derecho a la vida e integridad física y psíquica; 2 sobre la honra; 6 sobre la libertad de conciencia.

Sobre la admisibilidad del presente recurso:

- i.-** Deduzco la presente acción como afectada directa del actuar denunciado en el presente recurso.
- ii.-** Que la presente acción se deduce dentro del plazo fatal de treinta días establecido por el Autoacordado dictado por la Excma Corte Suprema, que regula la tramitación y fallo del recurso de protección.
- iii.-** Que el acto ilegal y arbitrario objeto del presente recurso consiste en:

- 1) La amenaza por parte del Hospital San José consistente en remitirme a mi domicilio donde no cuento con la posibilidad de transfundirme, lo que implicaría una muy dolorosa e indigna muerte.
- 2) La omisión de los recurridos al no brindar procedimiento médico para poder alcanzar la muerte de una forma indolora, digna, ante mi actual estado de desahucio.

Fundo esta acción en los hechos y argumentos de derecho que a continuación se exponen:

I.- LOS HECHOS.

Tengo 54 años, legalmente soy soltera, soy activista en materia en derechos humanos y luchas sociales. Tengo dos hijos, uno de 29 y una de 22 años. Tengo cáncer de mama metastásico, cáncer de ovario operado, lupus eritematoso sistémico, síndrome antifosfolípidos, déficit factor VII, hipertensión arterial, anemia, coagulopatía severa sin origen precisado (oncológico v/s reumatológico), dolor crónico. Tengo movilidad reducida, solo puedo moverme en silla de ruedas, pero como tengo que estar permanentemente conectada a máquinas, no me es posible. En estos momentos me encuentro internada en el Hospital San José por una septicemia por un catéter periférico central que tuve en el brazo. **Médicamente me encuentro desahuciada, no existe en la medicina actual la posibilidad de restablecer mi condición de salud a algo que se aproxime a la normalidad.**

En el año 1986 tuve cáncer de útero, en 1987 de cuerdas vocales, en el 2008 lupus y en el 2011 de mamas.

Ya no quiero más estudios ni someterme a más tratamientos invasivos. Ya no tengo vías venosas, me tienen que poner catéter centrales, me los tienen que poner en la ingle. Quiero una muerte digna, no quiero seguir sufriendo, tengo que estar con morfina las 24 horas del día en estos momentos y ya no quiero seguir así.

Al comunicar mi decisión de no someterme a más estudios ni tratamientos invasivos, el día de ayer se me comunicó por parte de personal médico del Hospital San José que sería remitida a mi domicilio. Yo no tendría problema con esta decisión si ello significase poder esperar el fin de mi vida de manera tranquila, digna e indolora en mi domicilio, sin embargo, por la condición de salud en que me encuentro eso no es posible y no solo porque tengo que estar 24 horas al día conectada con morfina para pallear los agudos dolores que mis patologías producen, sino porque debo transfundirme constantemente, y no hay factibilidad técnica de realizar eso en mi domicilio. La consecuencia de no transfundirme es comenzar a sangrar por mi boca, encías, mucosas, órgano excretor y urinario, acompañado de grandes dolores, es decir, implicaría una muerte absolutamente traumática para mi y mis familiares, una absoluta indignidad.

En vista de esta necesidad de transfundirme para no sufrir una hemorragia generalizada que me lleve a una muerte dolorosa, traumática e indigna, no puedo optar a lo que se conoce como la “limitación al esfuerzo terapéutico y asistencia a la muerte digna”, procedimiento que actualmente se aplica en nuestro país, el cual consiste en dejar de brindar tratamiento y realizar procedimientos para tratar de estabilizar y/o recuperar al paciente, y solo se le asiste con paliativos para evitar el dolor hasta que la persona alcance su muerte.

Dado lo anterior es que he solicitado se me brinde un procedimiento que me ayude a evitar esa traumática, dolorosa e indigna muerte, alcanzando una

muerte tranquila, una muerte digna, sin más sufrimientos junto a mis seres queridos. Sin embargo, se me ha indicado que dentro de nuestro sistema de salud no es posible brindar tal procedimiento toda vez que se encontraría prohibido por disposición legal contemplada en el artículo 393 del Código Penal el cual dispone que: “El que con conocimiento de causa prestare auxilio a otro para que se suicide, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, si se efectúa la muerte”

II.- EL DERECHO.

a) Existencia de una acción u omisión ilegal o arbitraria.

Resulta absolutamente contrario a Derecho el que, por negarme a continuar sufriendo el cúmulo de padecimientos que implican nuevos estudios, esto es por ejercer mi derecho a la libertad de conciencia y decisión sobre mi propia vida, se me remita a mi domicilio a sabiendas que en él no puedo contar con las transfusiones necesarias para evitar una hemorragia generalizada y con ello una muerte dolorosa, traumática e indigna. Esta arbitraria e ilegal decisión se entendería en el supuesto de que se me ofreciera alguna posibilidad de restablecer mi salud, sin embargo los facultativos médicos han sido claros y enfáticos en que me encuentro en una situación de no retorno y que mi muerte solo es cuestión de tiempo del cual no sabemos su extensión, pero si sabemos que mientras se extienda esto implica una extensión de mis múltiples padecimientos físicos y psíquicos.

Por otro lado, resulta arbitrario el que no me brinde a través del sistema de salud pública un procedimiento médico que me ayude a poner fin a mi sufrimiento, alcanzando una muerte digna, tranquila, junto a mis seres queridos cuando es

un hecho el que me encuentro desahuciada, no ofreciéndoseme otra alternativa más que extender mi padecimiento en aras del cumplimiento de un deber legal que tendrían los médicos, el de abstener a asistirme a una muerte digna, el cual estaría contemplado en la normativa penal del artículo 393 del Código Penal.

b) Como consecuencia de la acción u omisión ilegal o arbitraria se priva, perturba y/o amenaza un derecho constitucional.

En este orden de ideas resulta pertinente observar que, al obrar de la forma descrita en acápite anterior el recurrido, ha vulnerado, a lo menos, las siguientes garantías constitucionales de mis representados.

1. El derecho a la integridad física y psíquica garantizado en el artículo 19 N°1 de la Constitución política del Chile.

Nuestra Carta Fundamental garantiza en su artículo 19 N° 1 a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica. Por su parte, el artículo 6° de la Constitución Política de la República establece el Principio de Supremacía Constitucional, consistente en la necesidad de que todas las normas que forman parte del ordenamiento jurídico de la República, deben sujetarse a las disposiciones contenidas en nuestra carta fundamental. Por último, recordemos que de acuerdo al artículo 1 de la Carta Fundamental, el Estado está al servicio de la persona humana.

Los hechos denunciados en la presente acción **amenazan** gravemente mi derecho a la integridad física, ya que si se me remite a mi domicilio donde no cuento con la posibilidad de transfusión, sería objeto de una hemorragia generalizada lo que traería consigo un enorme padecimiento físico y psíquico.

Asimismo, la denegación de procedimiento médico para alcanzar una muerte digna implica una **vulneración** a mi derecho a la integridad psíquica ya que el cúmulo de padecimientos crece durante cada minuto que pasa, me lleno de angustia, impotencia, dolor e ira por no poder contar con una asistencia humanitaria para alcanzar un digno final de mi vida. El cúmulo de dolores y padecimientos que se acrecientan a cada momento que se extiende mi sufrimiento implica además una **vulneración** a mi integridad física, cada vez estoy peor.

2. El derecho a la honra garantizado en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República de Chile.

Los actos denunciados en el presente recurso implican una **vulneración** a mi derecho a la honra, me empujan a vivir mis últimos momentos en la más completa indignidad. Me encuentro desahuciada médicamente y se me obliga a extender mi padecimiento (el cual está médicamente constatado) día tras día.

Los mismos que me señalan que no pueden restablecer mi salud y sacarme de mis padecimientos son quienes extienden el tiempo de mi sufrimiento so pretexto de que hay una norma legal que les impide ejecutar mi decisión de poner fin al dolor que para mi implica el seguir viviendo.

Verme obligada a ir a mi domicilio a esperar el momento en que comience a sangrar por todas partes sin parar, en frente de mi familia, es sin duda un indigno final, no hay nada más contrario a la honra que eso.

3. El derecho a la libertad de conciencia garantizado en el artículo 19 N°6 de la Constitución Política de la República de Chile.

Se me vulnera mi libertad para decidir el curso de mi vida. Soy mayor de edad, madre de dos hijos a los que amo, quienes ya están crecidos, me encuentro

plenamente consciente, he conversado y meditado profundamente mi decisión con mi familia.

De acuerdo al historial clínico que S.S. Ilustrísimas podrán tener a la vista no padezco de ninguna patología psiquiátrica que esté afectando mi decisión de terminar con mi padecimiento que algunos insisten en llamar “vida”.

Una norma de rango legal no puede implicar una vulneración de mis derechos fundamentales.

S.S. Ilustrísima, no es un secreto que me queda poco tiempo de vida, solo quiero poder ejercer plenamente mis derechos fundamentales en el tiempo que me resta.

c) Que el derecho esté señalado como objeto de tutela en forma taxativa en el artículo 20 de la Constitución Política de la República

Dispone el artículo 20 de la Constitución de la República que:

"El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19, números 1 (...),

2° (.), podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado (...)"

Conforme se observa de lo expuesto en la norma citada precedentemente, las garantías constitucionales relativas al derecho a la vida y a la igualdad vulneradas por las recurridas y señaladas en el literal anterior, se encuentran expresamente amparadas por la acción de protección, por lo que son objeto de defensa por esta vía.

Por tanto, de acuerdo a lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 19 N° 1, 4 y 6 y artículo 1 y 6 de la Constitución Política de la República, las demás normas citadas y el Auto Acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección.

A S.S. ILUSTRÍSIMA RESPETUOSAMENTE PIDO: tener por interpuesta acción de protección en contra del HOSPITAL SAN JOSÉ Y MINISTERIO DE SALUD, representados por los señores don Luis Escobar González y don Oscar Enrique Paris Mancilla respectivamente; declararla admisible decretando informe de las recurridas al tenor de los hechos denunciado, y; en definitiva, acoger la acción de protección de marras declarando:

- a. Que a través del sistema de salud público se me brinde un procedimiento médico para poder alcanzar la muerte de una forma indolora, digna, ante mi actual estado de desahucio médicamente constatado.
- b. En subsidio de lo anterior, se le impida a la recurrida Hospital San José el derivarme a mi domicilio por manifestar mi voluntad y decisión de no querer continuar siendo objeto de más estudios y tratamientos invasivos que atendido a mi estado de desahucio solo acrecientan mi dolor.
- c. Cualquier otra medida que S.S. Ilustrísimas estimen conducentes para el restablecimiento del imperio del Derecho respecto a los hechos denunciados.

PRIMER OTROSI: Por este acto vengo en solicitar a S.S. Ilustrísima decrete orden de no innovar en la presente causa, en el sentido de que se le impida a la recurrida Hospital San José el derivarme a mi domicilio por manifestar mi voluntad y decisión de no querer continuar siendo objeto de más estudios y

tratamientos invasivos que atendido a mi estado de desahucio solo acrecientan mi dolor.

Por razones de economía procesal doy por reiterado en esta parte los hechos y los argumentos expuestos en lo principal de esta presentación, ello en cuanto determinan la plausibilidad del derecho que se invoca y, asimismo dan cuenta de la estricta necesidad de la cautela solicitada en este otrosí. Todo ello sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en relación al hecho de ser o no un acto arbitrario e ilegal que vulnera derechos fundamentales lo denunciado en el presente recurso.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito se oficie:

- 1) A la recurrida Hospital San José en orden a que remita mi ficha clínica a S.S. Ilustrísimas, la que respalda todo lo expuesto en el presente recurso en cuanto a las patologías que me aquejan, tratamientos actuales y el estado de desahucio en el que me encuentro. Para lo cual doy mi expresa autorización en este acto.
- 2) A la recurrida Ministerio de Salud, para que informe sobre protocolos actuales de muerte asistida y de limitación de esfuerzo terapéutico que se encuentren vigentes en nuestro país.
- 3) **Que ante el caso de que S.S. Ilustrísimas estimen que existe un impedimento legal para que se disponga lo solicitado en el presente recurso en cuanto a la existencia del artículo 393 del Código Penal, vengo en solicitar se oficie al Tribunal Constitucional para que se pronuncie sobre la inaplicabilidad por inconstitucionalidad de dicho precepto legal al caso concreto, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 79 y 80**

de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional acompañándose de una copia de las piezas principales de este expediente, indicando el nombre y domicilio de las partes y de sus apoderados; dejando constancia en el expediente de haber recurrido ante el Tribunal Constitucional y notificando de ello a las partes del proceso; dicho oficio de acuerdo a la normativa en comento deberá contener una exposición clara de los hechos y fundamentos en que se apoya y de cómo ellos producen como resultado la infracción constitucional. Deberá indicar, asimismo, el o los vicios de inconstitucionalidad que se aducen, con indicación precisa de las normas constitucionales que se estiman transgredidas.

TERCER OTROSÍ: Vengo en designar como abogado patrocinante y apoderado, al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don Pablo Camilo Villar Maureira, C.I. 16.429.883-3 domiciliado para estos efectos en avenida Balmaceda N°395, oficina 32, comuna de Puente Alto, ciudad de Santiago, cuyo correo electrónico designado como forma de notificación es oficina.accionurgente@gmail.com, quien firma en señal de aceptación.